

PREGUNTAS FRECUENTES

- ***En la vivienda estamos empadronadas tres personas, todos mayores de edad, pero en el contrato de arrendamiento sólo yo figuro como inquilino. ¿Quiénes han de presentar la Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad de titularidades inscritas?***

La Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad han de presentarla todos los titulares del contrato y convivientes mayores de edad, que tienen su residencia habitual y permanente en la vivienda (están empadronados en la misma).

- ***¿Qué coste tiene la Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad?***

Si se solicita directamente en el Registro de la Propiedad correspondiente el coste del servicio es de 9,02 euros.

- ***Si en la Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad consta que se es propietario o usufructuario de un bien inmueble qué documentación debo aportar?***

Deberá aportarse Nota Simple del Registro de la Propiedad referido al mismo.

Aquellos beneficiarios que sean propietarios o usufructuarios de una parte alícuota de una vivienda adquirida por herencia o transmisión mortis causa sin testamento, deberán aportar igualmente la Nota Simple del Registro de la Propiedad.

Además, si a través de la Nota Simple se constata que se trata de una vivienda, deberá aportarse, o bien copia de la sentencia de separación o divorcio que acredite que no se dispone de su uso, o bien documento suficiente que justifique la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad.

- ***Presenté la solicitud en plazo pero no aporté junto a ella el contrato porque soy menor de 35 años e iba a celebrarlo más tarde. ¿Qué plazo tengo para aportarlo?***

Si ha manifestado que celebraría el contrato de arrendamiento después del 14 de junio de 2019 (compromiso de contrato) y figura como admitido en el listado definitivo, para poder tramitar el abono de la ayuda, el beneficiario, en el plazo máximo de 2 MESES desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de los listados definitivos, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento de vivienda habitual conforme a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos junto con el certificado o volante de empadronamiento colectivo e histórico, en los términos establecidos en el artículo 10 1.c) de la Orden de 21 de mayo de 2019.

- ***Presenté la solicitud en plazo pero no aporté junto a ella el contrato porque iba a celebrarlo más tarde. En la solicitud indiqué que, aparte de mí, formaría parte de mi unidad de convivencia otra persona. Después de celebrar el contrato de arrendamiento nos hemos empadronado en la vivienda un total de tres personas. ¿Tengo derecho al cobro de la ayuda inicialmente reconocida?***

No. Conforme a la Orden de bases reguladoras de la subvención, en los casos de compromiso de contrato, en el volante o certificado de empadronamiento colectivo que debe aportarse deben figurar las mismas personas que componían la unidad de convivencia declarada en la solicitud. Por tanto, dado que en la solicitud se declararon dos personas y ahora se constata que tienen su residencia habitual y permanente en la vivienda tres, se perderá el derecho al cobro de la subvención reconocida.

- ***Como titulares del contrato de arrendamiento figuramos dos personas pero la unidad de convivencia está formada por un total de cinco. ¿Quiénes han de***

presentar la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social?

Las certificaciones han de presentarse sólo en el caso de que no se haya autorizado la consulta al rellenar la solicitud y por aquellos que figuran como titulares de contrato que son, en definitiva, los beneficiarios de la subvención.

➤ ***¿Cómo acredito estar al corriente de pago de la renta de los meses objeto de la subvención?***

Será suficiente con presentar:

- El justificante del ingreso o transferencia realizada a través de entidades bancarias a favor del arrendador, en el que figure necesariamente como concepto el pago de la renta del alquiler.
- En el caso de que se esté pagando el alquiler en una cuenta distinta a la que consta en el contrato de arrendamiento, deben justificar la titularidad de la cuenta a nombre del arrendador.
- Si el pago se ha efectuado en metálico, el recibo firmado por el arrendador en el que habrá de indicarse la mensualidad a la que corresponde la renta abonada. Los recibos que resulten ilegibles habrán de ser subsanados por cualquier medio que acredite que el arrendatario está al corriente de pago en los meses objeto de la subvención.
- Si el alquiler se está abonando a otra persona, por ejemplo un representante o un administrador de fincas, un familiar o mandatario del arrendador, deberá justificarse dicha situación, al igual que si se ha producido un cambio de arrendador.